

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001-33-31-005-2007-00288-00
Accionante:	CARMEN JULIA RIVERA PABÓN Y OTROS
Accionado:	MUNICIPIO DE SOACHA Y OTROS
Asunto:	REPARACIÓN DE DAÑO CAUSADO A UN GRUPO

ANTECEDENTES

Ingresa el expediente al Despacho con escrito del Colegio Nacional de Curadores Urbanos informando el número de cédula de ciudadanía del ingeniero Luis Camilo Prieto Monroy; respecto del número de identificación del ingeniero Luis Fernando Torres García indican que no tienen información, razón por la cual recomiendan remitir la solicitud a la Alcaldía Municipal de Soacha.

Por lo anterior, se ordenará oficiar tanto a la Alcaldía Local de Soacha como a la Curaduría 2 de Soacha, para que informen el número de cédula de ciudadanía del ingeniero Luis Fernando Torres García, quien en su momento fungió como curador urbano de dicho municipio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar y tramitar por secretaría, requiriendo tanto a la Alcaldía Local de Soacha como a la Curaduría 2 de Soacha, para que dentro del término de cinco (05) días, informen el número de cédula de ciudadanía del ingeniero Luis Fernando Torres García, quien en su momento fungió como curador urbano 2 de dicho municipio.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

eec4564d44a425572cdd8cba6503662b3c3c031bc220ff8052880ee39dcd2520

Documento generado en 15/10/2021 01:24:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001-33-31-003-2008-00023-00
Accionante:	FABIÁN GONZALO PÉREZ CARDONA
Accionado:	FIDUAGRARIA Y OTROS
Asunto:	POPULAR

ANTECEDENTES

Ingresa el expediente al Despacho con escrito de la parte demandada (archivo 15), poniendo en conocimiento del Despacho, que el expediente 2008-270 decretado como prueba en la audiencia del 17 de septiembre de 2019 (archivo 09 fl.442-446), no se encuentra en el Juzgado Séptimo sino en el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio.

Teniendo en cuenta que por parte del Municipio del Meta se solicitó el mencionado expediente al Juzgado Séptimo Administrativo de Bogotá (archivo 06 fl.397), con el fin de lograr el efectivo recaudo de la mencionada prueba, consistente en copia del expediente de acción popular radicado No. 2008-00270, se dispondrá oficiar y tramitar por secretaría, requiriendo tanto al Juzgado Séptimo como al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio-Meta, para que en el despacho judicial que se encuentre, remita con destino a este proceso, copia del expediente de la acción popular con radicado No. 2008-270 relacionado con el patrimonio de Fiduagraria; así como una certificación de la etapa procesal en que se encuentra, y en caso de haberse dictado sentencias de primera y segunda instancia, así indicarlo, aportando igualmente copia de las mismas.

RENUNCIA PODERES

La abogada Mily García Urueña manifiesta renunciar al poder conferido como apoderada de la Gobernación del Casanare para lo cual adjunta la correspondiente comunicación a la entidad (archivo 16).

Previo a decidir respecto de la mencionada renuncia de poder, se observa que mediante auto del 18 de octubre de 2018 (archivo 08 fl.399), se reconoció a la abogada Diana Lizt López Salcedo, como apoderada judicial del Departamento del Casanare, y posterior a dicha fecha no se observa poder conferido a la abogada Mily García Urueña, razón por la cual, si el poder conferido a la abogada García

Urueña fue conferido y aportado con fecha anterior al 18 de octubre de 2018, dicho mandato se entiende revocado con el poder conferido a la abogada Diana Lizt López Salcedo. En caso de ser el poder posterior al 18 de octubre de 2018, la abogada Mily García Urueña deberá acreditar la radicación del referido poder, con el fin de emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar y tramitar por secretaría, requiriendo tanto al Juzgado Séptimo como al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio-Meta, para que en el despacho judicial que se encuentre, remita con destino a este proceso, copia del expediente de acción popular con radicado No. 2008-270, relacionado con el patrimonio de Fiduciaria; así como una certificación de la etapa procesal en que se encuentre, y en caso de haberse dictado sentencias de primera y segunda instancia, así indicarlo aportando igualmente copia de las mismas

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la abogada Mily García Urueña la presente providencia, para que en caso de que su mandato fuera conferido después del 18 de octubre de 2018, acredite la radicación del referido poder, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3347f9d6db054d18952b39e3f96aed3d8682209fce8ee9b43b228a03c6273041

Documento generado en 15/10/2021 09:25:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-31-001-2009-00137-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
DEMANDADO:	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	NIEGA NULIDAD PROCESAL

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de aclaración o corrección del numeral tercero del auto de 13 de agosto de 2021, elevada por el apoderado de Cafesalud EPS S.A. en liquidación, por cuanto afirma que *“teniendo en cuenta que de conformidad con el poder especial que se adjunta a la presente comunicación, que en su momento fue remitido vía correo electrónico al Juzgado y que obra en el expediente, en la actualidad, el suscrito funge como apoderado especial de la demandada CAFÉSALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN”*.

Revisado el expediente, se advierte que le asiste razón a Cafesalud EPS S.A. en Liquidación, razón por la cual, de conformidad con lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo la omisión en la que se incurrió en la providencia de 13 de agosto de 2021, se procederá a su aclaración en el sentido de tener como apoderado de Cafesalud EPS S.A. en liquidación al abogado Alfonso Sepúlveda Galeano, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 4105 de 22 de octubre de 2019 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá (fls. 24 a 35 del archivo No. 42 del expediente digital) y, por tanto, el artículo 3º de esta providencia, y en su lugar, se reconocerá personería adjetiva al abogado Alfonso Sepúlveda Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.911 de Bogotá y TP. 73.793 del C. S. de la J, como apoderado de la referida entidad en los términos del poder general aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR el numeral 3º del auto de 13 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Alfonso Sepúlveda Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.911 de Bogotá y TP. 73.793 del C. S. de la J, como apoderado de Cafesalud en liquidación”, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

***Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e25bd6c054891535c3163b579b9c47f5391b14e3c7b0e68c4d013502cc2f18e6

Documento generado en 15/10/2021 01:24:09 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00139-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER ORIGUA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
ASUNTO:	OBEDECER Y COMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, en providencia de 12 de julio de 2021, mediante la cual confirmó el fallo de tutela proferido por el este Despacho el 3 de mayo de 2021, que declaró improcedente la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2bcd0c701f58f0fca87984e812d216cb4416d6c8f47b5b348b85817cc100ae

Documento generado en 15/10/2021 01:23:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00346-00
ACCIONANTE:	ADRIANO URREGO GONZALO FUENTES MARENTES
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ACCIÓN:	TUTELA

Adriano Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.031.214 y **Gonzalo Fuentes Marentes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.360.346, en nombre propio, presentaron acción de tutela contra la **Superintendencia Nacional de Salud**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición al no dar respuesta de fondo a la solicitud enviada en correo electrónico de 18 de agosto de 2021, que fue remitida a la entidad accionada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social el 19 de agosto de 2021.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Adriano Urrego y Gonzalo Fuentes Marentes**, contra la **Superintendencia Nacional de Salud**

SEGUNDO: VINCULAR al **Ministerio de Salud y Protección Social**, al ser la entidad que recibió la petición objeto de esta acción.

TERCERO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Fernando Ruiz Gómez, Ministro de Salud y Protección Social, y a Fabio Aristizábal Ángel, Superintendente Nacional de Salud, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 18 de agosto de 2021.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a los accionantes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

846121450cac5afa9be93516229f2cc6879a7b50cdf702f558dd68d5c263aca5

Documento generado en 15/10/2021 01:23:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>